



INFORME SOBRE APLICACIÓN Y EFECTOS DEL REAL DECRETO LEY 10/2020 DE 29 DE MARZO POR EL QUE SE REGULA UN PERMISO RETRIBUIDO RECUPERABLE PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA QUE NO PRESTEN SERVICIOS ESENCIALES.

A la vista de la urgencia de la entrada en vigor del mismo, y que sus efectos de paralización sobre la movilidad de las personas trabajadoras por cuenta ajena son inmediatos, pasamos a analizar la incidencia del mismo sobre obras de construcción, colegios profesionales y estudios de arquitectura.

Del análisis del texto del RD Ley y de su anexo, que contempla las actividades cuyos trabajadores no quedarán afectados por el permiso retribuido al considerarse esenciales, se desprende sin lugar a dudas que los trabajadores por cuenta ajena que presten sus servicios en la construcción, los estudios de arquitectura y los colegios profesionales de arquitectos quedan afectados, de manera que verán suspendida su obligación de acudir a trabajar y disfrutarán de manera obligatoria de un permiso retribuido recuperable entre los días 30 de marzo y 9 de abril ambos inclusive, fechas en las que deberán permanecer en sus domicilios cumpliendo las medidas de confinamiento decretadas para superar la crisis del COVID-19.

No se aplicará el permiso retribuido recuperable a los trabajadores por cuenta ajena de los referidos sectores que durante el periodo de vigencia del permiso contemplado en la norma ya tengan sus contratos de trabajo suspendidos por encontrarse en situación de IT, afectados por un ERTE o por otras causas de suspensión, así como a los trabajadores que puedan seguir desempeñando su actividad con normalidad mediante teletrabajo o cualquiera de las modalidades no presenciales de prestación de servicios.

Consideramos importante hacer las siguientes salvedades:



1. Se permite acudir a trabajar el lunes 30 de marzo.

Conforme a lo previsto en la disposición transitoria primera, todo el personal afectado por la suspensión de actividad podrá prestar servicios el lunes 30 de marzo de 2020 con el único propósito de llevar a cabo las tareas imprescindibles para que el permiso no afecte de manera irremediable o desproporcionada la reanudación de la actividad empresarial.

En consecuencia, el lunes 30 se permitirá acudir a las obras a fin de realizar las tareas de aseguramiento y acciones imprescindibles y necesarias para dejarlas en las condiciones de seguridad y conservación adecuadas que permitan su correcta continuación a partir del día 10 de abril.

2. Posibilidad de mantener un número mínimo de plantilla o turnos de trabajo.

El artículo 4 permite que durante el periodo de paralización de la actividad indicado las empresas, en caso de ser necesario, puedan establecer el número mínimo de plantilla o los turnos de trabajo estrictamente imprescindibles con el fin de mantener la actividad indispensable. Entendemos que dicha actividad indispensable será la relacionada con el mantenimiento, aseguramiento y conservación de la obra. Esta actividad y este mínimo de plantilla o turnos está limitada y tendrá como referencia la mantenida en un fin de semana ordinario o en festivos.

3. No aplicación a trabajadores autónomos.

Establece el artículo 1 que el ámbito subjetivo de la norma sólo afecta a los trabajadores por cuenta ajena, que son los que ven suspendida temporalmente la obligación de ir a trabajar por disfrutar de un permiso retribuido recuperable. En consecuencia, podrá continuar la actividad en las obras que sea desarrollada exclusivamente por trabajadores autónomos, tales como especialistas, instaladores, maquinistas, transportistas, etc, que pueden continuar prestando servicios profesionales.

Igualmente los profesionales autónomos que intervengan en la obra (arquitectos, aparejadores, geólogos, ingenieros en telecomunicaciones, prevencionistas ...) no quedarán afectados por la suspensión de actividad.

4. Tampoco afectará la suspensión a los trabajadores de los servicios ajenos y propios de prevención de riesgos laborales, en cuestiones urgentes, que en consecuencia podrán acudir a las obras para trabajar en dichas cuestiones urgentes.

5. Obras cuyos trabajadores por cuenta ajena no quedarán afectados.

No quedarán afectados por la suspensión, los trabajadores de las obras públicas contratadas a través del **procedimiento de emergencias** establecido en el art. 120 de la Ley de Contratos del Sector público, ni de aquellas obras cuya realización sea imprescindible para el mantenimiento de las actividades productivas consideradas esenciales en el RD Ley10/2020.

En caso de que sea necesaria la paralización de la obra, adjuntamos como anexo, modelo de acta de paralización



1. Además de lo ya expuesto sobre la posibilidad de que el personal por cuenta ajena pueda acudir a trabajar el lunes 30 de marzo o mantener un número mínimo de plantilla o turnos, lo más significativo en relación a los estudios de arquitectura es que como ya hemos indicado el ámbito subjetivo del RD Ley 10/2020 se limita a los trabajadores por cuenta ajena de manera que los Arquitectos y demás profesionales integrados en los estudios que ejerzan la profesión como profesionales autónomos no quedan afectados por la suspensión laboral derivada del permiso retribuido recuperable.
2. Asimismo es importante destacar la posibilidad de que el personal de los estudios que esté adaptado para ello, pueda seguir desempeñando su actividad mediante teletrabajo o cualquiera de las modalidades no presenciales de prestación de servicios.
3. El resto del personal por cuenta ajena que preste sus servicios laborales de manera presencial en los estudios quedará afectado por la suspensión derivada del permiso y deberá recuperar los días de permiso en los términos que expondremos a continuación.

COLEGIOS PROFESIONALES

A tenor del anexo del RD-Ley 10/2020 el personal por cuenta ajena que presta sus servicios laborales en los colegios profesionales y en concreto de los Colegios oficiales de Arquitectos quedará afectado por un permiso retribuido recuperable durante los días 30 de marzo y 9 de abril ambos inclusive. (salvo que durante dicho periodo ya tengan suspendidos sus contratos de trabajo por otros motivos ya expuestos o puedan prestar sus servicios laborales mediante tele-trabajo)

1. Reiteramos lo expuesto sobre la posibilidad de que el personal **acuda el lunes 30 de marzo** a la sede colegial con el único propósito de llevar a cabo las tareas imprescindibles para que el permiso no afecte de manera irremediable o desproporcionada la reanudación de la actividad colegial, tales como preparación de servicios informáticos para trabajo en remoto o retirada de documentación, material o equipos necesarios para que el personal en régimen de teletrabajo pueda continuar desarrollándolo durante dicho periodo.
2. **También es factible mantener un número mínimo de plantilla u organizar turnos de trabajo** durante el periodo de suspensión de la actividad indicado, por el tiempo de trabajo mínimo imprescindible para poder mantener la actividad indispensable.
3. **Podrán continuar asistiendo a las instalaciones colegiales los profesionales autónomos con los que se tengan contratados la prestación de determinados servicios colegiales de manera externalizada.**
4. **Igualmente no quedan incluidas en la suspensión por permiso los trabajadores de la empresas** que prestan servicios para el colegio en despachos y asesorías legales, gestorías administrativas y de graduados sociales, y servicios ajenos y propios de prevención de riesgos laborales, en cuestiones urgentes.



5. También están exentos de la suspensión por permiso los trabajadores de las empresas que presten **servicios de limpieza, mantenimiento, reparación de averías urgentes y vigilancia**, por lo que podrán seguir prestando servicios en las instalaciones colegiales durante dicho periodo.

6. **Los arquitectos que ejercen la profesión por cuenta propia no están afectados por la medida** y dado que pueden seguir ejerciendo su actividad profesional, necesitarán de los servicios colegiales, por lo que habrá que establecer y habilitar servicios de atención y asistencia de manera telemática fuera de los horarios mínimos para mantener la actividad indispensable indicados. Igualmente deberá potenciarse la presentación y envío de documentación por medios telemáticos.

7. **Recuperación del tiempo.**

Los trabajadores por cuenta ajena del Colegio que finalmente no puedan prestar sus servicios laborales mediante teletrabajo, disfrutarán durante el periodo comprendido entre el 30 de marzo y el 9 de abril ambos inclusive de un permiso retribuido recuperable, con obligación de permanecer en sus domicilios confinados, pues ese es el motivo de la aprobación por el gobierno de dicho permiso.

Durante dicho periodo continuarán en alta en Seguridad social y percibirán sus salarios, salvo los referidos al plus de transporte o desplazamiento y los variables directamente relacionados con la cantidad o calidad del trabajo. Dicho periodo computará a todos los efectos a efectos de cálculo de pagas extras, vacaciones y antigüedad.

Las horas de trabajo deberán recuperarse se en el periodo comprendido desde el día siguiente a la finalización del estado de alarma hasta el 31 de diciembre de 2020.

Para establecer la forma en la que se procederá a la recuperación, en el plazo de cinco días desde la finalización del periodo de suspensión se constituirá una **comisión representativa** de los trabajadores, salvo que los trabajadores cuenten con representación unitaria en la empresa. La empresa y la representación legal de los trabajadores deberá negociar la forma de recuperación de las horas en un periodo de consultas abierto al efecto y que tendrá una duración máxima de siete días.

En caso de no alcanzarse acuerdo durante este periodo de consultas, la empresa notificará a los trabajadores y a la comisión representativa, en el plazo de siete días desde la finalización de aquel, la decisión sobre la recuperación de las horas de trabajo no prestadas durante la aplicación del presente permiso.

La recuperación de estas horas no podrá suponer el incumplimiento de los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la ley y en el convenio colectivo, el establecimiento de un plazo de preaviso inferior al de cinco recogido en el artículo 34.2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, ni la superación de la jornada máxima anual prevista en el convenio colectivo que sea de aplicación. Asimismo, deberán ser respetados los derechos de conciliación de la vida personal, laboral y familiar reconocidos legal y convencionalmente

Informe emitido en Huelva a 30 de marzo de 2020

Luis A. Llerena Maestre

Abogado ICA Huelva. Asesoría Jurídica COAH



Anexo.

**ACTA DE PARALIZACION DE OBRA COMO CONSECUENCIA DE LA
EMERGENCIA SANITARIA Y DE SALUD PROVOCADA POR EL COVID-19**

UBICACION DE LA OBRA:.....
(Indicación de su situación -calle, localidad, polígono, etc.-, y reseña sumaria de características de las fases de obra terminadas a las que se refiere el Acta).

LICENCIA DE OBRA:
(Ayuntamiento, fecha de expedición, Nº. de expediente)

PROMOTOR:.....

CONTRATISTA/S:.....
.....

PROYECTISTA/S:.....(titulación)..... (en el caso de equipos pluridisciplinarios se consignarían todos los intervinientes y se significaría la persona del coordinador general del proyecto).

REDACTOR DEL ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD(titulación).....

DIRECCIÓN FACULTATIVA:

Director de obra(titulación).....

Director de la ejecución.....(titulación).....

Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra
(titulación).....

COMPARECEN

D./D^a..... en su propio nombre o en representación de la entidad como promotora del edificio.

D./D^a..... en su propio nombre o en representación de la entidad como constructora de las obras reseñadas

D./D^a..... con titulación de como Director de la obra reseñada.

D./D^a..... con titulación de como Director de la ejecución de la obra reseñada.

D./D^a..... con titulación de como Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución reseñada.



MANIFIESTAN Y ACUERDAN

1. Paralización obra. Que con efecto desde esta fecha, siguiendo las indicaciones del Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra y/o dirección facultativa, cuando ésta haya asumido las funciones de coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de la obra (1), de acuerdo con lo señalado y transmitido por el contratista y servicios de prevención (2), se procede por parte de todos los agentes comparecientes y que intervienen en este acta a la paralización por tiempo indeterminado de los tajos -o en su caso de la totalidad de la obra- por causa de fuerza mayor, debido al riesgo de contagio y propagación del coronavirus COVID-19 por parte de los trabajadores y agentes que intervienen en la misma. La causa determinante de acordarse la paralización de la obra, radica en no poderse garantizar las condiciones requeridas para preservar la salud de todos ellos, teniendo en cuenta que estamos en una situación extraordinaria y de emergencia de salud, con una propagación significativa del virus y que ha dado lugar a la declaración del estado de alarma, conforme al RD 463/2020 de 14 de marzo.

Notas:1 De acuerdo a la competencia que detenta de advertir al Contratista, establecida en el art. 14.1. del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

2 De conformidad con las obligaciones que le corresponden en virtud de lo dispuesto por los arts. 14,15 y 21 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, y art. 11 del Real Decreto 1627/1997.

2. Reanudación. Que el Promotor notificará al resto de los intervinientes, en forma fehaciente y con una antelación mínima de siete días naturales, la reanudación de los trabajos.

3. Afectación paralización. Que la paralización afecta a la totalidad de los tajos y partidas o unidades de la obra (o en su caso a los tajos que se detallan:).

4. Que el estado de la obra y el % de obra ejecutada, al momento de su paralización es el que aparece detallado en el documento anexo suscrito por la Dirección Facultativa en su conjunto. Dicho documento forma parte inseparable del presente acta. y el primero de los cuales contiene el estado de ejecución y grado de avance de la obra, que se estima que, al momento de la paralización, la obra se encuentra ejecutada en un por ciento (.....%).

5. Ordenes técnicas durante paralización. Que el Director de Obra, el Director de ejecución de Obra y el Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra, **de acuerdo con sus respectivas competencias**, conjuntamente han facilitado, con anterioridad a este acto, al promotor y constructor, las Órdenes e Instrucciones Técnicas necesarias para la paralización de los trabajos y para establecer las medidas de seguridad que impidan el acceso a la obra a personal no autorizado así como para evitar cualquier riesgo y posible accidente (en especial con los elementos auxiliares como grúas, andamios, etc.). Asimismo, **de acuerdo con sus respectivas competencias** han revisado la obra en su totalidad, notificando al promotor y constructor todas las órdenes necesarias para la finalización de los trabajos iniciados o aquellos que bajo su criterio son obligatorios para proceder al cese de la actividad en la obra.



6. Conocimiento e implantación órdenes. Todas las instrucciones indicadas han sido conocidas y revisadas por los comparecientes e implantadas con anterioridad a este acto.

7. Libros de Ordenes y asistencias y Libro de incidencias. El Director de Obra, el Director de Ejecución de Obra, conjuntamente, dejan constancia de la paralización en el Libro de Órdenes y asistencias de la obra y el Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra, lo hace en el Libro de Incidencias. Las obligaciones de custodia documental establecidas en el anexo 2 de la parte I del CTE (documentación del seguimiento de la obra) siguen vigentes durante la vigencia del presente documento, si bien entregan en este acto copia del libro de órdenes y del libro de incidencias al promotor.

8. Comunicaciones de la paralización. La paralización de la obra se comunicará, cuando las circunstancias lo permitan (cese del Estado de Alarma, decretado en virtud de la aplicación del Decreto 463/2020) a:

- La Inspección de Trabajo y Seguridad Social
- Los representantes de los trabajadores.
- Al Ayuntamiento, a los efectos de la suspensión del plazo establecido en la Licencia para la ejecución de las obras, según lo previsto en la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 463/2020, de declaración del estado de alarma.

En prueba de conformidad, y previa su lectura y ratificación, firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en, el día

Promotora.

Constructora

Director de la obra

Director de la ejecución de la obra.

Coordinador de Seguridad y Salud